



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 1100131050102023-00-249-00

12/06/2023. En la fecha pasa al Despacho de la Señora Jueza, informando que el presente proceso informando que llegó de reparto el presente proceso ejecutivo. Sirvase proveer.

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTÁ D. C.,
BOGOTÁ, D.C. JULIO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Procede el despacho a resolver sobre la solicitud de mandamiento ejecutivo de pago presentada por el apoderado judicial visible en el DD 19 carpeta principal, en la cual solicita la ejecución del proceso ordinario y solicita medidas cautelares

Encontramos para resolver la petición encontramos las siguientes providencias:

En primer lugar: sentencia del JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, del 24 de junio de 2022 (dd 18 carpeta principal) en la cual se condenó en el proceso :

“PRIMERO: DECLARAR la existencia de un contrato de trabajo entre el señor SADITH RAMIREZ SAURITH y S.L.C. PLATAFORMA LOGÍSTICA S.A.S, a término indefinido entre el 1 de junio de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2016 en el cargo de conserje celador, con una asignación mensual para el año 2009 al 2016 un salario mínimo legal mensual vigente para cada anualidad a excepción del año 2014 que fue la suma de \$ 747.000, de conformidad a la parte motiva.

DECLARAR la existencia de un contrato de trabajo entre el señor EVER MANUEL MARTINEZ CASTRO y S.L.C. PLATAFORMA LOGÍSTICA S.A.S, a término indefinido entre el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2016 en el cargo de conserje celador, con una asignación mensual de un salario mínimo legal mensual vigente para cada anualidad de conformidad a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada S.L.C. PLATAFORMA LOGÍSTICA S.A.S a pagar al demandante señor SADITH RAMIREZ SAURITH las siguientes sumas de dinero así:

CESANTIAS \$ 4.577.464, INTERESES A CESANTIAS \$ 160.057 ;PRIMA DE SERVICIOS \$ 1.011.632; VACACIONES: \$ 847.455; INDEMNIZACION ART 65 CST deberá pagarse a partir del 1 de enero de 2017 a valor de un salario diario mínimo legal vigente a razón de \$ 22.981.83 hasta la fecha efectiva del pago de las prestaciones sociales por las cuales se encuentra condenada

CONDENAR a la demandada S.L.C. PLATAFORMA LOGÍSTICA S.A.S a pagar al demandante señor EVER MANUEL MARTINEZ CASTRO las siguientes sumas de dinero así: CESANTIAS \$ 1.949.805; INTERESES A CESANTIAS\$ 160.057; PRIMA DE SERVICIOS \$ 1.011.632; VACACIONES: \$ 847.455; INDEMNIZACION ART 65 CST deberá pagarse a partir del 1 de enero

de 2017 a valor de un salario diario mínimo legal vigente a razón de \$ 22.981.83 hasta la fecha efectiva del pago de las prestaciones sociales por las cuales se encuentra condenada

TERCERO: DECLARAR probada parcialmente la excepción de PRESCRIPCION propuesta por la parte demandada S.L.C. PLATAFORMA LOGÍSTICA S.A.S, frente a la pretensión de pago de prestaciones sociales correspondiente a las causadas con anterioridad al 16 de julio de 2015 y con relación a las vacaciones causadas con anterioridad al 16 de julio de 2014. Se Absuelve de estas pretensiones, de conformidad a la parte motiva.

CUARTO: ABSOLVER al demandado SAMUEL LESMES CASTRO de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra por los demandantes por responsabilidad solidaria por las condenas en contra de S.L.C. PLATAFORMA LOGÍSTICA S.A.S, de conformidad a la parte motiva

QUINTO: CONDENAR en costas de esta instancia a S.L.C. PLATAFORMA LOGÍSTICA S.A.S y a favor de los demandantes. Por secretaría practíquese la liquidación de costas la suma de \$ 3.000.000”.

En segundo lugar: Mediante auto del 8 de julio de 2022 visible en el documento digital 17 de la carpeta principal de la primera instancia), se dictó el auto de obediencia a lo resuelto por el superior y se fijó y aprobó las costas en la suma de \$ 3.070.000

El Art 100. del C.P.T. consagra *“PROCEDENCIA DE LA EJECUCION. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.*

Cuando de fallos judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata este Capítulo, ajustándose en lo posible a la forma prescrita en los artículos 987 y siguientes del Código Judicial, según sea el caso.”

De acuerdo a lo anotado y descendiendo al caso de autos, encuentra el despacho que se cumplen los requisitos procesales contemplados en el Art. 100 del C. P. T., toda vez que el título base de ejecución lo constituye las sentencias y el auto que liquida y aprobó las costas dentro del proceso ordinario, los cuales se encuentran debidamente ejecutoriados y en firme.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato constitucional y legal,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de SADITH RAMIREZ SAURITH y EVER MANUEL MARTINEZ CASTRO y en contra de S.L.C. PLATAFORMA LOGÍSTICA S.A.S por la obligación de pagar a la que fue condenada la ejecutada, por los siguientes conceptos y en las siguientes condiciones:

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada S.L.C. PLATAFORMA LOGÍSTICA S.A.S a pagar al demandante señor SADITH RAMIREZ SAURITH las siguientes sumas de dinero así:

CESANTIAS \$ 4.577.464, INTERESES A CESANTIAS \$ 160.057; PRIMA DE SERVICIOS \$ 1.011.632; VACACIONES: \$ 847.455; INDEMNIZACION ART 65 CST deberá pagarse a partir del 1

de enero de 2017 a valor de un salario diario mínimo legal vigente a razón de \$ 22.981.83 hasta la fecha efectiva del pago de las prestaciones sociales por las cuales se encuentra condenada

CONDENAR a la demandada S.L.C. PLATAFORMA LOGÍSTICA S.A.S a pagar al demandante señor EVER MANUEL MARTINEZ CASTRO las siguientes sumas de dinero así: CESANTIAS \$ 1.949.805; INTERESES A CESANTIAS \$ 160.057; PRIMA DE SERVICIOS \$ 1.011.632; VACACIONES: \$ 847.455; INDEMNIZACION ART 65 CST deberá pagarse a partir del 1 de enero de 2017 a valor de un salario diario mínimo legal vigente a razón de \$ 22.981.83 hasta la fecha efectiva del pago de las prestaciones sociales por las cuales se encuentra condenada

COSTAS DEL PROCESO ORDINARIO \$ 3.070.000”.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el mandamiento ejecutivo de pago personalmente al ejecutado de conformidad al art 108 DEL C.P.L. Y SS EN CONCORDANCIA CON EL ART 8 DE LA LEY 2213 DE 2022-

TERCERO: De las medidas cautelares se decidirá por auto separado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79c541ae2e3196c6bbb63b4999960dec0a1346ea571c7622a50aed27707e5f59**

Documento generado en 14/07/2023 09:00:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>